

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0007 2017.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0667-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	MARIA ANGELICA FERNANDEZ MOLINA y demás propietarios de edificio.
DIRECCIÓN:	Calle 84 No. 54 - 59
INFORME TÉCNICO No.	E.P. No. 0954 – 16 de fecha 19 de septiembre de 2016
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere el caso”.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)

3.-El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone “*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley*”.

4.-Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

5.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. **SANCIONES URBANISTICAS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación

0007

de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 numeral 2 establece:

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

Que teniendo en cuenta los siguientes,

II. HECHOS:

Que en consideración a la queja radicada bajo el N° EXT – QUILLA – 16 - 096179, se realizó visita al predio ubicado en la Calle 84 No. 54 - 59 de esta ciudad con el fin de verificar una intervención u ocupación del espacio público, por lo que se generó el informe técnico E. P No. 0954 – 16 de fecha 19 de septiembre de 2016, encontrándose al momento de la visita al inmueble que existe un parqueadero vehicular sobre zona municipal. Que para esta acción se demolió el bordillo que había sido construido recientemente por las obras de repavimentación como consecuencia de la construcción del canal pluvial por parte de las firmas constructoras contratadas por el Distrito. Con un área de infracción de 40.0 m2.

Que con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en contra de la señora MARIA ANGELICA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.058.799, y demás propietarios del inmueble, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en la zona municipal del inmueble ubicado en la Calle 84 No. 54 - 59 de esta ciudad, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa.

SEGUNDO: Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico E.P. N° 0954-16 de fecha 19 de septiembre de 2016, datos básicos del Vur del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 84 No. 54 - 59 de esta ciudad, bajo matrícula

0007 - 1

inmobiliaria No. 040-15001 y 040-2479.

TERCERO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (05) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

CUARTO: Oficiese a la Secretaría Planeación, a fin de que certifique si con respecto al inmueble ubicado en la calle 84 No. 45 - 59, de esta ciudad, identificado con FMI 040-15001, existe licencia de intervención de espacio público o con respecto a la señora MARIA ANGELICA FERNANDEZ MOLINA.

QUINTO: Comuníquese la presente disposición a MARIA ANGELICA FERNANDEZ MOLINA., por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 84 N° 54 - 59 de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

SEXTO: Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los **30 ENE. 2017**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.